



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Concurso n° 8: Agrupamiento Técnico Administrativo - Sede Santa Rosa

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 1899/14 para intervenir en el Concurso n° 8 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, integrado por Gabriela Álvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General, Pablo Garciarena, Secretario de Fiscalía de Primer Instancia y Guillermo Orce, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 46 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el "Reglamento de Ingreso") establece que las evaluaciones del agrupamiento Técnico Administrativo serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación mediante un soporte informático y que su corrección será automatizada. Por otra parte el artículo 49 del Reglamento de Ingreso dispone que los concursantes:

"...podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso."

Asimismo, el artículo 49 dispone que el Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones.

II. Conforme fue informado por la Autoridad de Aplicación, se dedujeron dos (2) impugnaciones correspondientes a los postulantes Javier Sebastián Cuello Brown y Jorge Adán Cruces.

III. El primero de los impugnantes, Cuello Brown, impugnó la corrección del examen de "Opción Múltiple", más precisamente las preguntas identificadas con los números 3, 7 y 15.

El postulante sostuvo en su fundamentación lo siguiente:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Las preguntas mencionadas tienen un carácter ambiguo y su respuesta no resulta ser unívoca, toda vez se prestan al menos, para el debate. Así, entiendo que la respuesta otorgada a cada una de esas preguntas puede ser considerada correcta, más allá de que exista otra alternativa más específica o que englobe mejor lo requerido a criterio de ese tribunal.

Lo expresado en el párrafo precedente enmarca en arbitrariedad manifiesta al otorgarse mayor prelación a una respuesta correcta en desmedro de otra, también correcta, o bien en errores materiales...

Sólo a guisa de ejemplo, la Pregunta N° 7 rezaba: ‘Luego del retorno de la democracia, para enfrentar el pasado reciente, se acudió a:’ siendo mi respuesta la opción B) ‘Juicio penal y prisión a los principales responsables’. Esta respuesta, sin lugar a dudas, tuvo lugar en un momento histórico determinado, conocido como el Juicio a las Juntas Militares, cuyo desenlace fue la condena de la cúpula militar del autodenominado ‘Proceso de Reorganización Nacional’

Elo no es óbice a que esa medida hubiera resultado insuficiente y que luego con la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida se haya retornado la investigación y posterior condena, gracias al impulso político instado en los últimos catorce años de democracia, a los responsables de crímenes de lesa humanidad” (los destacados en negrita pertenecen al original).

Analizados los fundamentos del impugnante, en adelante se expondrán las valoraciones realizadas por el Tribunal Evaluador y las decisiones a las que se arribó.

En cuanto a la impugnación realizada a la pregunta N° 7, el Tribunal Evaluador resuelve rechazarla en razón de los siguientes argumentos:

El enunciado de la pregunta es el que relató el impugnante, y las opciones de respuesta eran tres: la primera “una comisión de verdad”, la segunda “juicio penal y prisión a los principales responsables” y, por último, “las dos opciones anteriores son correctas”.

En primer lugar, la explicación dada por impugnante sigue desconociendo que tras el retorno de la democracia, no sólo hubo un juicio a los principales responsables, sino que existió un mecanismo para enfrentar el pasado reciente que consistió en lo que genéricamente se conoce como una comisión de la verdad. En efecto, el Decreto 187/83 creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, cuyo fundamento y mandato consistió en la averiguación de información sobre la desaparición de personas, sustitución de niños y otros hechos cometidos durante el gobierno de facto.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El agregado que el impugnante hace en su presentación de que posteriormente los juicios continuaron no es incorrecto, pero no incide en la respuesta ni positiva ni negativamente, porque en todo caso se trata de nuevos juicios a responsables que puede englobarse en la segunda opción de respuesta.

Que haya efectivamente habido juicios (opción b.) no significa que quien responde ello lo hace correctamente sólo que meramente de manera incompleta. La estructura de la pregunta es tal que una respuesta "incompleta" es en realidad completamente errada porque niega la opción no marcada. Al no contestarse "las dos opciones anteriores son correctas", la respuesta niega que una de las opciones (la a.) también es correcta y por lo tanto, ello es, justamente, incorrecto. Dicho con otro ejemplo, si se pregunta cuáles números son múltiplo de 3 y las opciones múltiples de respuesta son "a) 21", "b) 27" y "c) las dos anteriores son correctas" y se responde "b) 27", no se trata de una respuesta parcialmente correcta porque 27 es efectivamente múltiplo de 3, sino de una respuesta incorrecta porque niega que 21 también lo es.

En cuanto a la impugnación de la pregunta N° 3, el Tribunal Evaluador resuelve aceptarla en razón de los siguientes argumentos:

Las consecuencias del modelo agroexportador en Argentina durante el período 1860-1880 han sido, seguramente, tal como lo planteó la Autoridad de Aplicación, el beneficio económico de los productores de materia prima. Pero la respuesta del postulante, relativa a que la integración de Argentina en el mercado mundial como país agroexportador nunca ha podido ser modificada es una respuesta plausible al punto de que no puede ser reputada como incorrecta; la percepción de que Argentina es un país predominantemente agroexportador y que su sustitución de importaciones no implica que sea un país netamente exportador de productos elaborados tiene asidero y, a lo sumo, se trata de una cuestión de clasificación discutible que no puede ser valorada en contra del impugnante.

En cuanto a la impugnación de la pregunta N° 15, el Tribunal Evaluador resuelve rechazarla en razón de los siguientes argumentos:

La creación de las unidades especializadas se encuentra íntimamente ligada a la función asignada a ellas que, en términos generales, es la de prestar asistencia a las Fiscalías y a la Procuradora General de la Nación en el diseño de la política criminal del Ministerio Público, y responde a la necesidad de contar con una estructura más eficiente al momento de la persecución de ciertos delitos de complejidad (por ejemplo, lavado de dinero, trata de personas, etc.).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La locución “optimización de recursos humanos”, en cambio, se refiere a aquellas medidas y estrategias que se emplean para utilizar el talento de los empleados de la mejor manera, por ejemplo, a través de la asignación tareas de acuerdo a las habilidades de cada persona.

De este modo, la opción seleccionada por el impugnante implicaría sostener que las unidades creadas por el Ministerio Público lo fueron *en función* de las cualidades de los recursos humanos disponibles, lo cual es absolutamente incorrecto. Así, confunde “fin” con “instrumento”. La razón de ser de las unidades es sin lugar a dudas la persecución inteligente de delitos sin perjuicio de que en su conformación, puedan (o no) utilizarse recursos humanos de la forma más óptima. Por ello, la respuesta seleccionada por el impugnante no resulta “correcta” si bien “menos específica” tal como postula, sino simplemente incorrecta.

Por lo demás, el postulante realizó una crítica general al examen en cuanto a los tiempos otorgados para cada sección. Como el mismo impugnante sostuvo, las condiciones acerca de ello eran iguales para todos los postulantes y tampoco describe de qué modo la distribución de los tiempos lo habría perjudicado específicamente, por lo que debe rechazarse la impugnación en este aspecto.

Por consiguiente, corresponde aceptar parcialmente la impugnación y modificar el puntaje asignado al postulante Cuello Brown, considerando como correcta la respuesta a la pregunta N° 3 del ejercicio de opciones múltiples.

En consecuencia, advierte el Tribunal Evaluador que el postulante alcanzaría el mínimo de 60 puntos que se requiere para aprobar la prueba de conocimientos teóricos. De este modo, el Tribunal Evaluador merituó la evaluación de conocimientos prácticos de informática del postulante Javier Sebastián Cuello Brown, advirtiéndole que cometió 33 errores en el ejercicio de tipeo y 5 errores en el ejercicio de formateo de texto.

Se solicita en consecuencia a la Autoridad de Aplicación que asigne el puntaje correspondiente a la prueba de informática de acuerdo a esos parámetros.

IV. El impugnante Cruces señaló que existió error en la corrección de la prueba de conocimientos prácticos en informática, específicamente, en el ejercicio de tipeo.

El Tribunal Evaluador analizó el texto modelo y el texto transcrito por el postulante en el examen, advirtiéndole que el sistema había señalado como



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

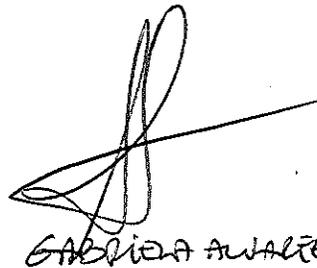
errores palabras y/o fragmentos del texto que no lo eran. En efecto, el Tribunal Evaluador observa que el postulante cometió cuatro (4) errores.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Jorge Adán Cruces y solicitar a la Autoridad de Aplicación que adecúe el puntaje obtenido en el ejercicio de tipeo de acuerdo a los parámetros indicados.

V. En virtud de todo lo anterior, este Tribunal resuelve aceptar parcialmente la impugnación efectuada por el postulante Javier Sebastian Cuello Brown y, hacer lugar a la impugnación de Jorge Adán Cruces, en razón de los argumentos desarrollados en los puntos III y IV respectivamente.

Por consiguiente, corresponde que la Autoridad de Aplicación modifique los puntajes asignados a los impugnantes Cuello Brown y Cruces de conformidad con los términos de este dictamen.


Pablo García


GABRIELA ALVAREZ JULIA

ORCE
GUILLERMO ORCE



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 8: Agrupamiento Técnico Administrativo – Sede Santa Rosa

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2014, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 1898/14 para intervenir en el Concurso n° 8, integrado por Guillermo Orce, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, Gabriela Álvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General y Pablo Garcarena, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación el listado previsto por el artículo 50 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) que establece el orden de mérito resultante de los puntajes obtenidos en las evaluaciones rendidas por los concursantes para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo de las Fiscalías Federales de General Pico y Santa Rosa, y de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

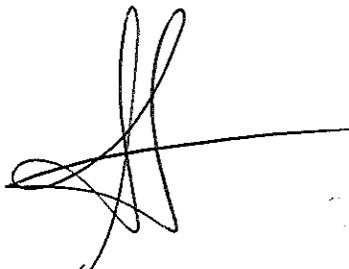
En la etapa de impugnaciones recientemente concluida, el Tribunal resolvió que las dos impugnaciones oportunamente presentadas fueran aceptadas (una en su totalidad y la otra parcialmente). En virtud de ello, la Autoridad de Aplicación presentó al Tribunal la lista definitiva con la recalificación de los exámenes de los concursantes impugnantes de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal.

Por consiguiente, se conforma la lista definitiva de postulantes en los términos del mencionado artículo 50 del Reglamento de Ingreso, con su correspondiente orden de mérito, tal como se consigna en el Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



Pablo Garcarena



GABRIELA ÁLVAREZ JULIÁ



GULLERRO ORCE



Section 101

Main body of text, appearing as a series of lines of faint, illegible characters.





Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo

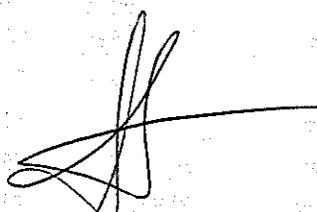
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 8: Agrupamiento Técnico Administrativo - Sede Santa Rosa

Orden de merito	Apellido	Nombre	DNI	Nota opción múltiple	Nota Informática	Nota Final	Núm.
1	Altamirano	Jeronimo	33.454.692	100.00	83.00	93.200	1
2	Camargo	Diego	34.809.504	90.00	90.00	90.000	2
3	Assad	Sebastian Mohamed	33.998.069	90.00	88.00	89.200	3
4	Rossi	María Celeste	34.330.401	95.00	76.00	87.400	4
5	Abalos	Sofía	34.674.438	90.00	79.00	85.600	5
6	Ruiz Salcedo	Ignacio Martin	33.998.010	95.00	70.00	85.000	6
7	Miranda	Carolina Leonor	30.740.317	90.00	77.00	84.800	7
8	Blanco	Mayra Alexandra	32.960.592	90.00	76.00	84.400	8
9	Salsamendi Vendramini	Natalia	34.172.678	85.00	83.00	84.200	9
10	Alonso Pordomingo	María Eliana	35.798.211	85.00	80.00	83.000	10
10	Pages	Maria Eugenia	28.750.188	85.00	80.00	83.000	11
10	Rotondo	Martin	31.854.483	85.00	80.00	83.000	12
11	Alcaraz	Cintia Brenda	31.042.794	85.00	78.00	82.200	13
11	Engels	Maria Laura	31.482.070	85.00	78.00	82.200	14
12	Guinda Gonzaga	Florencia Elina	35.125.212	80.00	84.00	81.600	15
13	Talmón	Raúl Francisco	33.998.282	80.00	83.00	81.200	16
14	Ferreyra	Juan Pablo	33.896.991	75.00	88.00	80.200	17
15	Charuf	Mariano Darío	26.372.526	80.00	80.00	80.000	18
15	Dasso	Lisandro	27.314.894	90.00	65.00	80.000	19
15	Fraire	Ana Clara	34.809.581	80.00	80.00	80.000	20
16	Pastor	Clarisa	27.474.928	75.00	85.00	79.000	21
17	Llull	Juan Cruz	27.647.896	80.00	76.00	78.400	22
18	Klor	Boris Ivan	34.173.745	75.00	83.00	78.200	23
18	Rodriguez	Silvana Ines	30.830.795	75.00	83.00	78.200	24
19	Rivera Torres	Estefanía Valeria	34.762.844	70.00	87.00	76.800	25
20	Cruces	Jorge Adán	33.567.377	70.00	86.00	76.400	26
21	Allegrini Gazia	Maria Victoria	35.157.346	75.00	77.00	75.800	27
21	Caballero	Gabriela Noé	28.339.953	75.00	77.00	75.800	28
21	Prost	Aldana Belén	36.201.250	75.00	77.00	75.800	29
21	Turme	Cecilia	28.669.551	75.00	77.00	75.800	30
22	Bertarelli	Andrés Oscar	35.283.933	85.00	61.00	75.400	31
22	Casal	Virginia	32.046.806	75.00	76.00	75.400	32
23	Cupayolo	Nicolás	30.727.917	85.00	60.00	75.000	33
24	Soler Castillo	Guadalupe	32.890.293	80.00	66.00	74.400	34
25	Schutz	Anabella	33.998.249	65.00	88.00	74.200	35
26	Luján	Valeria Stefanía	34.962.587	75.00	72.00	73.800	36
26	Ramos	Marcela Analía	29.074.208	75.00	72.00	73.800	37
27	Jofre	Diego Omar	27.597.443	70.00	79.00	73.600	38

Orden de merito	Apellido	Nombre	DNI	Nota opción múltiple	Nota Informática	Nota Final	Núm.
28	Heredia	Lucia	33.998.237	70.00	78.00	73.200	39
29	Diaz	Rodrigo	33.574.478	80.00	60.00	72.000	40
30	Peralta	María Guillermina	34.014.860	60.00	89.00	71.600	41
30	Peroni	María Sofía	33.242.317	70.00	74.00	71.600	42
31	Palacio	Ana Lis	31.087.558	70.00	73.00	71.200	43
32	Altube	Germán Cruz	34.632.645	70.00	69.00	69.600	44
33	Conti	Rita Maria Belen	30.165.985	75.00	61.00	69.400	45
33	Pallotta	Fernando David	33.230.003	75.00	61.00	69.400	46
34	Favero	Leandro Ruben	31.974.253	65.00	75.00	69.000	47
35	Sannen Mazzucco	Paula Silvina	31.942.310	70.00	66.00	68.400	48
36	Carosio	Damian	35.240.610	65.00	72.00	67.800	49
36	Sierra Contizanetti	Silvina Noemí	26.581.568	65.00	72.00	67.800	50
37	Fernandez Aquino	Agustina	32.614.830	65.00	71.00	67.400	51
38	Diez	Ana Andrea	32.046.052	60.00	78.00	67.200	52
39	Marronkle	Jessica Soledad	34.846.586	65.00	68.00	66.200	53
40	Diez	Maria Jose	29.283.924	60.00	74.00	65.600	54
40	Solaro	Daiana Martina	33.043.966	60.00	74.00	65.600	55
41	Schaab	Karina Yudit	23.758.706	65.00	65.00	65.000	56
42	Perez	Graciela Monica	31.356.350	65.00	63.00	64.200	57
43	Vehils Ruiz	Sofia	35.728.064	60.00	70.00	64.000	58
44	Vassolo	Maria Florencia	33.775.921	60.00	68.00	63.200	59
45	Klein	Matias Sebastian	31.235.852	60.00	64.00	61.600	60
46	Cuello Brown	Javier Sebastián	28.660.232	60.00	62.00	60.800	61


Pablo Gonzalez


GABRIELA AVANZA JULIA


GUILLERMO ORCE